

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165126-0048/2023**, donde obra el oficio con radicado N° 160-34-01.26-2898 del 01 de junio de 2023, se recibió reiteración de queja por presuntas afectaciones a los recursos naturales, en el marco del desarrollo de la actividad porcícola.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1235 del 13 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Conclusiones:

Existe vertimiento de aguas residuales generadas en la cochera localizada en la vereda los naranjos en las coordenadas N 6° 44' 5,2" W 76° 0' 21.5" del municipio de Cañasgordas de propiedad del señor Jesús Ernesto Uribe identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.981

La cochera localizada en la vereda los naranjos de propiedad del señor Jesús Ernesto no cuenta con permiso de vertimientos para la actividad de cría de cerdos no posee sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas.

Existe afectación al recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales generadas en la actividad Porcícola.

Existe afectación al recurso aire por generación de malos olores productos de la actividad de cría de cerdos en la cochera

El señor Jesús Ernesto Uribe identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.981, continúa realizando la actividad Porcícola pese a que en el informe técnico con TRD 400-08-02-01-0422 del 3 de marzo del 2022, se requirió la suspensión de la actividad.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Requerir nuevamente al señor Jesús Ernesto Uribe identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.981, la suspensión de actividades de cría de cerdos en la cochera localizada en la vereda los naranjos en las coordenadas N 6° 44' 05,2" W 76° 00' 21.5".

Remitir el presente informe técnico a la inspección municipal de Cañasgordas para que de acuerdo a sus competencias enmarcadas Ley 1333 de 2009 y demás normas relacionadas inicie las medidas pertinentes en relación al régimen sancionatorio.

Debido a que no se ha cumplido con la suspensión de actividades hecha mediante informe técnico TRD 400-08-02-01-0422 del 3 de marzo del 2022, se recomienda Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jesús Ernesto Uribe identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.981, por el vertimiento de aguas residuales producto de la actividad de cría de cerdos sin poseer permiso de vertimiento para la actividad Porcícola.

ELR

Igualmente requerir al señor Jesús Ernesto Uribe realizar las adecuaciones sanitarias necesarias para cumplir con las medidas agropecuarias y ambientales para la producción de cerdos; y tramitar los permisos requeridos para esta actividad, como son los permisos de vertimientos acorde con las condiciones técnicas impuestas por la normatividad vigente (...)"

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0046 del 05 de abril de 2024, se impuso al señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades porcícolas, las cuales generan vertimientos de aguas residuales industriales directamente al suelo y posteriormente se descargan a la fuente hídrica que queda en la parte baja de la cochera localizada en las coordenadas N 6° 44' 5,2" W 76° 0' 21.5". en la vereda los naranjos, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, dicho acto administrativo fue comunicado y notificado personalmente al señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, el día 09 de septiembre de 2024

Por otra parte, se precisa que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió al señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, para que se sirviera obtener el correspondiente permiso de vertimiento de aguas residuales industriales y en el artículo tercero se indicó que se realizaría visita técnica en aras de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Auto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1235 del 13 de julio de 2023, se constata que el señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, no cuenta con concesión de aguas y permisos de vertimientos para las aguas residuales industriales.

Así mismo, es de precisar que en revisión de las bases de datos de la Corporación como lo es el aplicativo denominado centro de información de trámites ambientales – CITA, no se encontró solicitudes elevadas por el señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, en aras de obtener con concesión de aguas y permisos de vertimientos para las aguas residuales industriales, motivo por el cual al constatarse el incumplimiento al requerimiento establecido en el artículo segundo del Auto N° 200-03-50-99-0046 del 05 de abril de 2024, se reitera el requerimiento, siendo menester advertir que, el incumplimiento de este requerimiento podría configurarse como posible factor agravante en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la obligación establecida en el artículo segundo del Auto N° 200-03-50-99-0046 del 05 de abril de 2024, consistente en iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Iniciar trámite de concesión de aguas para uso industrial, en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a al señor **JESUS ERNESTO URIBE**, identificado con C.C. N° 70.106.981, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

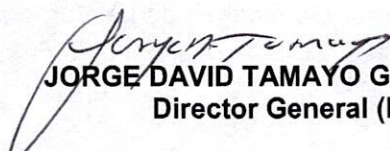
EHK.

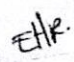

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor JESUS ERNESTO URIBE, identificado con C.C. N° 70.106.981, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160165126-0048/2023**, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		03/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160165126-0048/2023